PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...PÁG. 36

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2025

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artícuto 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
MPUESTOS	26,000.00
mpuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
I mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Fransacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000,00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	277,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	267,000.00
Alumbrado público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	.1,000.0
Licencias y permisos	1,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.0
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	200,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.0
PRODUCTOS	13,000.0
Productos	13,000.0
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.0
Productos Financieros del Fondo III	8,000.8
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.0
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.0
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.0
APROVECHAMIENTOS	31,000.0
Aprovechamientos	1,000.0
Multas	1,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.0

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 3

Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14,919,004.0
Participaciones	4,806,579.00
Fondo General de Participaciones	2,901,368.00
Fondo de Fomento Municipal	1,516,511.00
Fondo Municipal de Compensación	88,894.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	53,909.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,372.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,584.0
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,126.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,815.00
portaciones	10,112,423.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,273,874.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,838,549.00
onvenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	15,267,004.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNII	MO ·
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	. Conceptos .	Cuota (Pesos)
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III.	Electrificación.	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m².	1.00
V.	Pavimentación de calles m².	2.50
VI.	Banquetas m².	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal.	. 3.50

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos Fijos en Mercados construidos.	. 15.00	Pordia
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por dia
II. Distribuidor de refresco.	1,500.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota (pesos)
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	25.00
II. Constancias de posesión de bienes.	25.00
III. Búsqueda de documentos.	25.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (de oportunidades, de recomendación compra-venta).	25.00

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

			Concepto	,		Cuota (Pesos)
1.	Permiso	de	Construcción,	reconstrucción	у	
	ampliació	n de i	inmueble.	** * * * * * *		10.00 m ²

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Giro Expedición Cuota (Pesos)	
I. Comercial:	• *	
a). Tiendas de abarrotes.	100.00	100.00
b). Papelerías.	50.00	50.00
c). Farmacias.	1,000.00	1,000.00
d). Mueblerías.	1,000.00	1,000.00

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 5

e). Tiendas de material de construcción.	1,500.00	1,500.00
f). Rosticerías.	100.00	100.00
g). Carnicerías.	100.00	100.00
h). Tiendas de Ropa.	100.00	100.00
i). Zapaterías.	100.00	100.00
j). Otros.	100.00	100.00
II. Servicios:	A I I I	
Consultorio Médico.	1,000.00	1,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición Cuota (Pesos)	Revalidación Cuota (Pesos)
a).	Miscelánea con venta de cerveza, vinos	5. 40	
-2 -	y licores en botella cerrada.	350.00	200.00
b)	Restaurante con venta de cerveza, vinos		2
	y licores solo con alimentos.	350.00	200.00
c)	Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas.	500.00	500.00
5			

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.	500.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
L	Uso doméstico.	Conexión a la Red de Agua Potable	100.00	Por evento	
i II	Uso doméstico.	Reconexión a la red de agua potable	100.00	Por evento	
. 111.	Uso doméstico.	Ruptura de tubería de Agua Potable	250.00	Por evento	
IV.	Uso doméstico.	Agua potable	20.00	Por mes	

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,500.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Participaciones del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (Fondo III). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios. Estatales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Récursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción por la recaudación de Ingresos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos).	500.00
II Inasistencia a asambleas.	150.00
III Conducir en estado de ebriedad.	300.00
IV Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V Desobediencia a la Vialidad y Tránsito.	300.00
VI Grafiti.	500.00
VII Por conducir motocicleta en exceso de Velocidad.	500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Arrendamiento y/o enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. También obtiene ingresos por el arrendamiento y/o enajenación de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
ī.	RENTA DE MAQUINARIA:		
a)	VOLTEO (dentro del perímetro municipal (2Km de distancia).	350.00	Viaje
b)	VOLTEO (Fuera del perímetro municipal 10 km de distancia.	1,500.00	Viaje
c)		50.00	KM
	RETROEXCAVADORA (dentro del perimetro municipal 2 km de distancia).	550.00	Hora
e).	CAMIONETA DE TRES TONELADAS DENTRO DEL PERIMETRO-MUNICIPAL (2km de distancia).	250.00	Viaje
f)	CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perimetro municipal a 10 km de distancia).	1000.00	Viaje
	CAMIONETA DE TRES TONELADAS (Fuera del perimetro municipal mayor a 10 km de distancia).	50.00	km
h)	CAMIONETA NISSAN (dentro del perímetro de 2km de distancia).	100.00	Por viaje
i)	CAMIONETA NISSAN (dentro del perimetro de 10km de distancia).	200.00	Por viaje
j)	CAMIONETA NISSAN (Mayor a 10 km de distancia).	20.00	Por km
(k)	REVOLVEDORA.	7.00	Por bulto
	Autobús de pasajero.	100.00 (por Persona)	Por evento
II.	RECUPERACIÓN C.C.A:		* * *
a)	Renta de sillas.	3.00	Por silla
berowaniforf.	Venta de desechos.	100.00	Por viaje
111.	VENTA DE AGUA PURIFICADA:	9 5	
a	Dentro de la comunidad.	12.00	Por garrafór de 19 lts.
, b)	Fuera de la comunidad.	14.00	Por garrafór de 19 lts.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T RANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 7

Anexo

01111		natlán, Oaxaca.
Objetivos, Estrategias	y Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública.
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar descuentos a los contribuyentes con rezago para que puedan regularizar su situación fiscal. Realizar descuentos en actualizaciones y recargos, así también por pago puntual en impuestos y derechos para	Realizar la sistematización de lo procesos de generación y recepción de pagos. Tener un sistema cor mayor transparencia en los impuestos en los impuestos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

		Proyecciones de Ingresos-LD	F	
		(Pesos) (Cifras Nominales)		
_	_	Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	5,154,579.00	5,356,842.0
Ì	A	Impuestos	26,000.00	28,000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	3,000.0
	D	Derechos	277,000.00	280,000.00
	Ε	Productos	13,000.00	15,000.00
	F	Aprovechamientos	31,000.00	31,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
-	Н	Participaciones	4,806,579.00	4,999,842.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	. 0.00
T	K	Convenios	0.00	0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
-	2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,112,425.00	10,516,922.00
1	A	Aportaciones	10,112,423.00	10,516,920.00
1	В	Convenios	2.00	2.00
1	C .	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
0		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	1	ngresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
	1	Total de Ingresos Proyectados	15,267,004.00	15,873,764.00
	1	Datos informativos	· ·	
1		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago le Recursos de Libre Disposición	.0.00	0.00
2		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago e Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ir	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

		Resultados de Ingresos-LD	OF.	
	_	(Pesos)		2 - 1
-	_	Concepto	2019	2020
1.	0.0	Ingresos de Libre Disposición	5,938,338.82	4,359,902.6
	A	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	5,250.00
	D	Derechos	1,025,814.73	15,855.00
	E	Productos	12,695.67	12,859.80
	F	Aprovechamiento	0.00	327,636.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
1	Н	Participaciones	4,899,828.42	3,998,301.88
2	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
1	K	Convenios	0.00	0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	. 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	40,245,656.27	26,667,423.00
I	A .	Aportaciones	10,145,519.53	10,112,423.00
	В	Convenios	30,100,136.74	16,555,000.00
1	_	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
1		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	- 0.00
T	. 1	ngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	1	ngresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	1	Total de Resultados de Ingresos	46,183,995.09	31,027,325.68
+	I	Datos Informativos		
1_		ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
1	F			
1	Ir	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de lago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
F.	lr P		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,267,004.00
NGRESOS DE GESTIÓN			348,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes ·	26,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	impuestos no comprendidos en la ey de Ingresos vigente, causados in ejercicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago intribuciones de mejoras contribuciones de mejoras contribuciones de Mejoras por Obras vibilicas. Contribuciones de Mejoras por Obras vibilicas. Contribuciones de Mejoras no omprendidas en la Ley de Ingresos igente, causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de quidación o pago rechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Bervicios. Contribuciones por Prestación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Bervicios. Derechos por Prestación de Bervicios por Prestación de Bervicios. Derechos por Prestación de Bervicios por Prestación de Bervicios. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago poductos. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago rovechamientos. Aprovechamientos. Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	0.00 1,000.00 1,000.00 0.00 277,000.00 10,000.00 0.00 0.00 0.00 13,000.00
C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	Contribución de Mejoras por Obras vibilicas Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos igente, causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de quidación o pago rechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de desense de Dominio Público Derechos por Prestación de desensos de Derechos Derechos por Prestación de deservicios Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados productos Productos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago de la presos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago provechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00 0,00 277,000.00 10,000.00 267,000.00 0.00 0.00 13,000.00
F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	núblicas Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos igente, causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de quidación o pago rechos Corechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Corechos por Prestación de Bienes de Derechos Corechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores condientes de liquidación o pago diductos Coroductos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores condientes de liquidación o pago corovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00 277,000.00 10,000.00 267,000.00 0.00 0.00 13,000.00
CC CV V V V V V V V V V V V V V V V V V	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos igente, causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de quidación o pago rechos Derechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Berechos Derechos por Prestación de Berechos por Prestación de Berechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago aductos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago condientes de liquidación o pago pendientes de liquidación o pago pendientes de liquidación o pago pendientes de liquidación o pago provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	277,000.00 10,000.00 267,000.00 0.00 0.00 13,000.00
De D	prechos Derechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de desense de Dominio Público Derechos por Prestación de deservicios Derechos por Prestación de deservicios Derechos de Derechos Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores productos Productos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago de la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago de la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago de liquidación de	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	10,000.00 267,000.00 0.00 0.00 0.00 13,000.00
Pro F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	provechamiento o explotación de decenhamiento o explotación de decenhos por Prestación de deservicios expressivos de Derechos o comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago aductos en el la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago aductos en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago en ejercicios fiscales anteriores de liquidación el ejercicios fiscales anteriores de liquidación el ejercicios ejercicios el ejerci	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	
Pro F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	Derechos por Prestación de Derechos por Prestación de Derechos Derechos Derechos Derechos Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago aductos productos productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	. 0.00
Prof. F. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap. Ap	Otros Derechos Accesorios de Derechos Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación o pago ductos Productos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación o pago bendientes de liquidación o pago bendientes de liquidación o pago benovechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	0.00
Prof. F. Ap. C.	Accesorios de Derechos Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago aductos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago convectamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	, 13,000.00 13,000.00
Professional Part Professional Profe	ey de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación o pago boductos productos productos no comprendidos en la ey de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación o pago provechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	, 13,000.00 13,000.00
Prof. F.	oductos Productos , Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago provechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00.
App	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago provechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	18
App Pa	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados gen ejercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación o pago rovechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales		0.00
AP	rovechamientos Aprovechamientos		Corrientes	0.00
ARAPO Pa	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comence	21,000.00
Pa	Aprovechamientos Patrimoniales		Corrientes	1,000.00
Pa		Recursos Fiscales	· De Capital	30,000.00
AR PC		Recursos Fiscales	Corrientes o De.	. 0.00
AR PC	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Capital	
Pa	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	TICIPÀCIONES, PRTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	14,919,004.00
	rticipaciones :	Recursos Federales	Corrientes	4,806,579.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,901,368.00
	Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	1,516,511.00
	Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	53,909.00
H	Final de Gasolina y Diésel			
	Participaciones Provisionales Fondo para Municipios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	
П	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	49,372.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	143,584.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,126.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales		6,815.00
	Aportaciones	Recursos Federales	1	10,112,423.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos rederaics	Corrientes	8,273,874.0
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Bogureos Enderales	Corrientes	1,838,549.0
H	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.0
H	Programas Federales	Recursos/Federales	Corrientes	1.0
+	Programas Estatales	Recursos Estatales		1.0
T		Recursos Estatales	Corrientes	0.0
	Incentivos derivados de la	Recursos Federales	Corrientes	0.0
SU	Colaboración Fiscal Fondos Distintos de	+	Corrientes	0.0
PE	Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES BSIDIOS Y SUBVENCIONES, N		1	-
	Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES BSIDIOS Y SUBVENCIONES, N	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
FIN	Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES BSIDIOS Y SUBVENCIONES, N		Corrientes Fuentes Financieras	0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino el Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos	dario	200	resos	0	pesos)	nase	mensual para	Lal Da	Ū			EJECCIO LISCAI AVA	7
CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abrit	Mayo	Junio	ojini	Agusto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Orros Beneficios	16,257,004.00	1,272,261.16	1,272,261,16	1,272,250.15	1,272,250.16	1,272,260.15	1,272,250.15	1,272,260.16	1,272,260.16	1,272,250.21	1,272,250.21	1,272,250.19	1,272,250.19
Impliestos	26,000.00	2,186.66	2,166.66	2,166.66	2,168.68	2,166.68	2,166.66	2,166,86	2,166,66	2,164.68	2,166.68	2,188.68	2,166.68
Impuestos, sobre el Patrimonio	25,000.00	2,063.33	2,083.33	2,083.33	2,083,33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083,34	2,083;34	2,083.34	2,083/34
impuestos sobre la Producción, el Consumo y lass Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	63,33	63.33	83.33	83,33	83 33	83.33	63.34	83.34	83.34	63.34
Contribuciones de mejoras	1,000.00	83,33	83,33	83,33	83.33	83.33	83.33	83.13	83.33	83.34	83.34	83:34	83.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	63.33	83,33	83,33	83.33	63.33	65,33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83,34
Derechos	277,000.00	23,083.33	23,083.33	23,083,33	23,083.33	23,083,33	23,083.33	23,083.33	23,083.33	23,083,34	23,083.34	23,083.34	23,083,34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o exploración de Bienes	10,000 00	633.33	80333	833 33	633 33	833.33	833.33	833 33	833,33	833.34	833.34	833:34	633.34
de Collina : conse			-	-	-								

	. 8			1,34	2	1	1.34	T	63 34	-	3	. 4		1	25	. 06		00.0		
	22.750.00			1,083,34	1 083 34		2,683,34		93		2.500 00	1,243,260,16			400,548 25	842,701		.0		
	22,250.00			1,083.34	1,083,34		2,683.34		83.34	200	7. 300° 00	1,243,260.16	9	20 01 2 000	400.548.25	842,701.90		000		
	22,250.00	ě		1,083.34	1,083.34		2,583,34	. 83 34	3	.2500 00		1,243,260.17		200 548 20	67.000.00	842,701.92		0.00		
	22,250.00		4 000 44	*******	2,883,34 83,34 83,34 2,500,00		1,243,260.17	1,243,260.17			842,701.92	00.0	0.00							
	22,250.00		1.083.33		1,083,33	2 581 11		83.33				1,243,260.17		400,548.25		842.701.92	000	20.0		
2	22		1,083,33		E. 190.1	2,683,33		63 33		2,500 00		1,243,260,17		400 548 25		042,701,92	00.0			
			22,250 00		1 083 33	cr coo'	2,583,33		83 33		2,500.00	,	1,243,260.17		400,548 25	20.07.02	ZE.101.32	0000		
			1,083,33	1 063.33		2,683.33	0.00	33.33	100	2,500,00		1,243,260,17		400,548,25	. BAD 701 02		00.00			
			1,043.33	1,083 33		2,683.33	.61.00	2000	2 6 000 000	2.300		1,243,260.17		400,548 25	842.701.92		00'0	,		
	22,250 00		1,083.33.	1.083 33		2,683,33	83.33	200	2,500,00	20000		1,243,250,17	2006.2000	400,346.23	842,701.92		000			
	22,250.00		22,250.00		1,083.33	1,083 33		EE'E89'Z	63.33		2 500 00			1,243,261.17	400 538 35	77.74.70	842,701.92		8.	
	22,250 00	1 1001 11	1,011.33	1,083 33	2 601 11	Z, D&J, JJ	63.33		2,500.00		1,243,261.17	0 400.548 25	1	842,701.92		1.00				
	267,000.00	13.000.00		13,000.00	31 000 00	2000	1,000.00	1	30,000.00			14,919,004.00	4.806,579,00		10,112,423,00	5	7.70	30		
Derechos por.	Servicios de	Productos		Productós	Aprovechamiemos		Aprovechamientos		Patimonales		Participaciones,	Aportaciones y Convenios	Participaciones		Aportaciones	Convenios				

Ley General de estructura del Calendario de San de Calendario de Ingresos del Municipio g de artículo 66, último párrafo ercicio establecer la Ш O B a 0 axaca Contabilidad Gubernamental y la Norma para O Ø considera conformidad con lo establecido en Se de base mensual, strito ngresos ntonino Φ

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO 2026

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DE CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca. Distrito de Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Ixtlahuaca	- Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	en pesos
Total	7,471,056.68
IMPUESTOS	48,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000 00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000 00
Impuestos sobre el Patrimonio	41,000,00
Predial	40,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000,00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,000 00
Traslación de Dominio	6,000.00

SECRETARIA

MTE SERBJERNO



AVISO (SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBÍDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA